

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ROGELIO ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE AGUILERA PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER";

II. EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTA MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
2. Sus encargos como Presidenta Municipal, Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, Tesorera Municipal y Secretario Municipal respectivamente, lo acreditan, conforme a lo siguiente, el primero y el segundo los C.C. María Eugenia Campos Galván y Carlos David Orozco Chacón, en términos de la copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de fecha 11 de junio de 2016 que les fuera conferido por la Consejero Presidente y Secretario del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el tercero la C. Aida Amanda Córdova Chávez, en términos de la copia de nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, que le fuera conferido por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y el cuarto el C. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, en términos de la copia del nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, que le fuera conferido por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Estado de Chihuahua y cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 29 fracción XII, 64 fracciones XI, 63 fracción XV y 35 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tal y como se acredita con la copia de las Constancias de Mayoría y los nombramientos citados en el párrafo que antecede se adjuntan al presente contrato como **Anexo "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Se anexa Acuerdo emitido el día 24 de mayo del 2017 por medio del cual el Cabildo autorizó la celebración del presente contrato de crédito.

3. Conforme al artículo 4º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, "EL MUNICIPIO", está en aptitud de asumir obligaciones directas a corto plazo, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en un plazo menor o igual a un año.
4. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
5. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, "EL MUNICIPIO" mediante oficio No. 254/2017 de fecha 07 de junio de 2017 suscrito por la Presidenta Municipal C. María Eugenia Campos Galván y la Tesorera Municipal la C. Aida Amanda Córdova Chávez, solicitó a "BANCOMER" una oferta irrevocable para celebrar el presente contrato. Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha 15 de junio de 2017 que recibió por parte "BANCOMER",

mediante escrito de fecha 19 de junio de 2017 suscrito por la Tesorera Municipal la C. Aida Amanda Córdova Chávez se emitió el resultado del proceso competitivo siendo la propuesta ganadora la ofertada por "BANCOMER" al presentar el costo financiero más bajo.

6. La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito (término que se define más adelante) serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7. En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.
8. Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2017.
9. En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el presente contrato quedara inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato.
10. Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
11. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.
12. Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0110775266 (cero, uno, uno, cero, siete, siete, cinco, dos, seis, seis).**

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 110,402 de fecha 24 de junio de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 16 de julio de 2014, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma y compulsas a sus estatutos sociales.
3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
4. Que el presente contrato se celebra en base a los términos y condiciones de la oferta irrevocable de fecha 15 de junio de 2017 presentada dentro del procedimiento competitivo a que se refiere el punto 5 de la Declaración I (uno romano) del presente instrumento, por lo que cualquier punto que exceda tales términos y condiciones se tendrá por no puesta o se ajustará a aquellos.
5. Considerando las declaraciones de "EL MUNICIPIO" y de "BANCOMER", está dispuesto a abrirle el Crédito objeto del presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL MUNICIPIO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$155'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, ni los intereses moratorios, que deba cubrir "EL MUNICIPIO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de **326 (trescientos veintiséis)** días naturales contados a partir de la de la fecha de su firma, por lo que su fecha de vencimiento es el día 31 de mayo de 2018.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "Crédito" en una o varias disposiciones dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente contrato y de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL MUNICIPIO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

El(los) documento(s) que suscriba "EL MUNICIPIO" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" deberá(n) tener las características que señale "BANCOMER", siempre que no varíe el contenido de los términos y condiciones de la oferta irrevocable referida en las Declaraciones de este contrato.

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito".

Para que "EL MUNICIPIO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por la Presidenta Municipal la C. María Eugenia Campos Galván, el Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación el C. Carlos David Orozco Chacón, la Tesorera Municipal la C. Aida Amanda Córdova Chávez y el Secretario Municipal el C. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por "EL MUNICIPIO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2017.
- 2) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por la Presidenta Municipal la C. María Eugenia Campos Galván, el Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación el C. Carlos David Orozco Chacón, la Tesorera Municipal la C. Aida Amanda Córdova Chávez y el Secretario Municipal el C. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, señalando que "EL MUNICIPIO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3) Entregar a "BANCOMER" carta solicitud para cada disposición especificando monto, plazo y destino del "Crédito".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más **0.77 (cero punto setenta y siete)** puntos porcentuales.

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Período de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Períodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los mismos puntos porcentuales que quedaron definidos para la TIIE y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más los mismos puntos porcentuales que quedaron definidos para la TIIE y el mismo sistema para su cálculo.

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés

aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de ese contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

OCTAVA. Todos los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" en favor de "BANCOMER" al amparo de este contrato, por capital, intereses, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL MUNICIPIO" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL MUNICIPIO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado se realice en la "Fecha de Pago de Intereses", dicho pago anticipado no causará costo, en el supuesto que el pago anticipado se realice fuera de la "Fecha de Pago de Intereses" y cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL MUNICIPIO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" su cuenta pública anual dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.

2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Inscribir el presente contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato.
6. Entregar a "BANCOMER" la constancia que acredite que el presente contrato ha quedado inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público Único.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL MUNICIPIO", sin autorización de "BANCOMER" no podrá:

1. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.
2. Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este contrato.

GASTOS.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los gastos que se originen por concepto de derechos de Registro, derivados de la inscripción de este contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, en el Registro Público Único; y los honorarios del Fedatario Público, deberán ser cubiertos totalmente por "EL MUNICIPIO", obligándose a entregar las constancias de inscripción respectivas en términos del numeral 6 de la cláusula inmediata anterior.

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA SEGUNDA. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad, siempre que "EL MUNICIPIO" resulte sujeto pasivo de dicha carga. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL MUNICIPIO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación, o bien "EL MUNICIPIO" las pagará directamente.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DECIMA TERCERA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL MUNICIPIO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente contrato, y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL MUNICIPIO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este contrato y "EL MUNICIPIO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL MUNICIPIO" mantenga con "BANCOMER" y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL MUNICIPIO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL MUNICIPIO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) Sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER", "EL MUNICIPIO" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CRÉDITO.

DÉCIMA SEXTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL MUNICIPIO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL MUNICIPIO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" previa notificación por escrito a "EL MUNICIPIO" con diez días hábiles de anticipación y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL MUNICIPIO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este contrato.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México y/o Periférico Ortiz Mena número 2823, Colonia Quintas del Sol, Código Postal 31214, Chihuahua, Chihuahua.
"EL MUNICIPIO" el ubicado en:	Calle Mina número 408, Zona Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

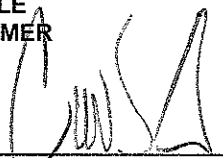
LEYES Y TRIBUNALES.

DÉCIMA NOVENA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

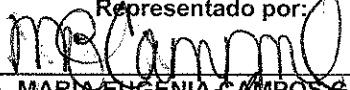
Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México y/o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en 6 (seis) tantos en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 10 (diez) días del mes de julio de 2017 (dos mil diecisiete).

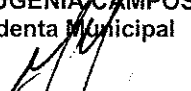
"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

 _____ ROGELIO ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ Apoderado	 _____ CARLOS FELIPE AGUILERA PADILLA Apoderado
---	--

"EL MUNICIPIO"
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
PERTENECIENTE AL ESTADO DE CHIHUAHUA
Representado por:



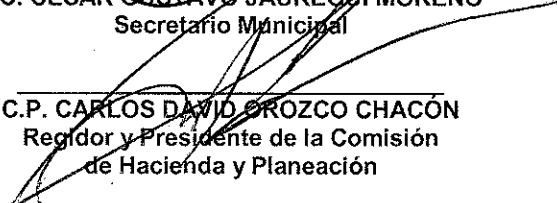
MTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN
Presidenta Municipal



MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ
Tesorera Municipal



LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
Secretario Municipal



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
Regidor y Presidente de la Comisión
de Hacienda y Planeación